

Aturias

Leg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> v<sup>o</sup> L<sup>o</sup>

Poderes

Junta Superior de Asturias = D.<sup>no</sup> Alonso Cañedo y Vigil.



SEPTUAGINTA MIL  
TANTO ALAVEDIS Y CINCO  
CIENTOS Y CINCUENTA

Valga por el año de mil ochocientos y diez

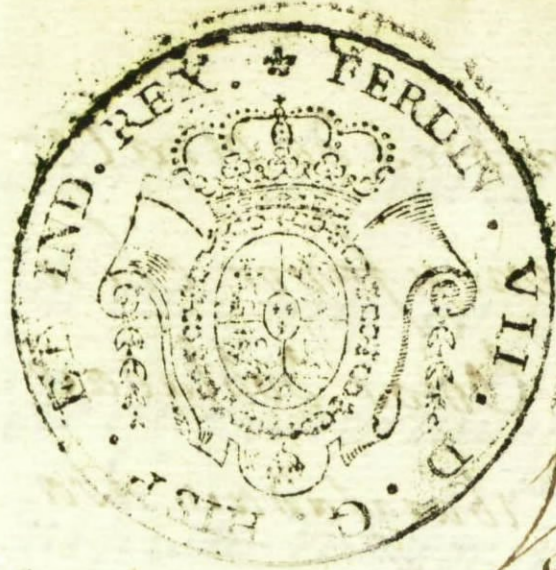
En la Villa de Castropol Capital de su Con-  
sejo en el Principado de Asturias a veinte y siete  
dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos  
y diez Juntos en la Sala de sus Sesiones el Ex.<sup>mo</sup>  
Señor D.<sup>no</sup> Mathias Menendez de Luarca y Fines  
Coronel de los R.<sup>os</sup> Ejercitos y Governador mili-  
tar del Consejo de Valdes Presidente y los Señores  
D.<sup>no</sup> Juan Ramon de Vega Caso Presidor perpetuo  
del Consejo de Caso, D.<sup>no</sup> Pedro Alvarez Caballero  
Canonigo y Dignidad de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Catedral  
de Oviedo Cavallero de la R.<sup>ta</sup> y distinguida orden  
de Carlos, 3.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Jose Fernandez del Barrio cura  
propio de la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Maria de Quimana  
en el Consejo de Miranda, el licenciado D.<sup>no</sup> Felipe  
Moldes y Bermudez, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos  
Asesor de Guerra de la Subernacion Militar de  
esta Villa y su Partido, D.<sup>no</sup> Manuel Cuenbo Aran-  
go, D.<sup>no</sup> Fernando Alvarez Manzano y D.<sup>no</sup> Pedro Mi-  
randa Flores, Intendente de Ejercito de esta Pro-  
vincia y Vocal Secretario de esta Junta Superior  
por lo que assi toca, y a nombre del licenciado  
D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Acevedo, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos,  
D.<sup>no</sup> Josef Miranda Arango, y D.<sup>no</sup> Antonio Manuel

Flores, áusentes conpermisso de S. E. porquienes  
en caso preciso prestan la Suficiente Cauccion  
de que estaran y pasaran por lo que aqui se ma-  
nifieste mayor numero de Vocales que componen  
la Junta Superior de Armamento Observacion  
y Defensa de esta Provincia de Asturias en las  
actuales Circunstancias en que por allarse una  
parte imbadida del Enemigo no pudieron concurrir  
los mas que la misma Junta tiene acordado por  
la ácta de su feliz instalacion dicen Que con si-  
guiente ala Instruccion para la Eleccion de Diputa-  
dos de Cortes Comunicada por el Supremo Gobi-  
erno en el corriente año y al Capitulo 5.<sup>o</sup> que  
compreende han acordado en Sesion de cator-  
ze del presente mes la Eleccion del Diputado  
de Cortes que por el se conzede alas Juntas Su-  
periores de Provincia Cual loes la q. componen  
los V. S.<sup>res</sup> Otorgantes bajo las Reglas forma y  
metodo que prescriben los seis articulos q. abraza  
el referido Capitulo; Ten consecuencia cada uno  
de los Señores Vocales que aqui ablan hizo la bo-  
tacion que tubo por Combeniente; mas no havien-  
dose uniformado en la persona en quien devia  
recaer esta Eleccion procedieron al Examen de la  
que reunio en su favor mas de la mitad de los  
Votos y assi sucesivamente hasta el numero  
de tres al modo que lo prescribe el Artículo 4.<sup>o</sup>  
del mencionado Capitulo y formadas tres cedulas

~

separadas que contenian los nombres de otras  
tantas personas que vinieron en su favor el su  
paccio de mas del mitad de los votos dobladas  
de un mismo modo encantadas y basadas a sa  
tisfacion de todos resulto haver valido la primera escri  
ta en ella el nombre de D.<sup>o</sup> Alonso Cañedo y Bixil,  
quedando de esta forma. Elegido por Diputado de  
Cortes nombrado por esta Junta Superior y en  
consecuencia usando los Señores Organos de la  
facultad que para en este caso se les concede por el  
Supremo Gobierno en la citada Instrucion a mayor  
abundamiento elixen i nombran por tal Diputado  
de Cortes al Espuesado Señor D.<sup>o</sup> Alonso Cañedo  
y Bixil, Dignidad de vicario de la S.<sup>ta</sup> Iglesia  
Primada de Toledo Visitador Gen.<sup>l</sup> Eclesiastico  
y Administrador perpetuo del R.<sup>o</sup> Colegio de donce  
nas Nobles de la misma Ciudad natural de esta  
Provincia para que en nombre y Representacion de ella  
y su Junta Superior concurre quando antes le sea  
posible por la premura de circunstancias a las Cortes  
Generales que el Rey nuestro Señor D.<sup>o</sup> Fernan  
do Sextimo y en su Real nombre la Suprema  
Junta Gubernativa de España e Indias ha man  
dado juntas en la Villa de Leon y que por pos  
terion Real orden del Supremo Consejo de  
Residencia se abrieron ya en la Ciudad de  
Cadix el dia primero de Agosto proximo de este  
año y en su virtud le Organ Poderes ilimitados

3



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año civil ochocientos y diez

para cumplir y desempeñar las augustas funciones  
de su nombramiento y para que con los de esta e  
Diputados de Cortes puedan acordar y resolver  
cuanto se proponga en las mismas así en razón  
de los puntos indicados en la M. Carta convocato-  
ria como en otros cualesquiera completa franca  
libre y General facultad sin que por falta de Poder  
deje de ácer cosa alguna pnestodo el que se necesi-  
ta le confieren sin Excepcion ni limitacion obli-  
gandose en nombre de la Provincia y Vocales  
que Representen la Junta Superior de ella á tener  
por valido obedecer y cumplir quanto como Dipu-  
tado de Cortes hiciere en ellas suscitado Apoderado  
y se resolviere en fuerza de lo cual Otorgan  
y firman el presente Poder mandando á mi el  
infraescrito Escribano de Número y en tuano  
de Ayuntamiento de esta Villa que lo testifique  
como assilo executo por paxar todo á mi presencia  
y que devolviendose lo original signado y en forma  
probante para la mejor fe me quede con una copia  
integra para lo que pueda conducir siendo tenyos  
D. Fernando Alvarez Minanda, D. Santiago  
Perez Villamil, y D. Fran. Rodriguez Inelles re-



Quarenta marau coins.

SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Ala para el año de mil ochocientos y nueve  
cinco y residentes en esta Villa y Lugares de  
la Oveja de Rivadeo y S.<sup>ta</sup> Esteban de Topia  
y en fe de todo ello yo Escriuano =

Matth. P. C. tenend. Juan Ramon de Vega Casp

Inarcan José Fr. del Borriño  
Felipe Nolasco y Freixas Manuel Nuevo  
Oranes

Fernando Alvarez del  
Maurano Pedro Alvarez Caballero

Pedro Miranda Morez  
v. l. s. r. o.

Don Juan de S. J. y M. Vocales

Travino del Requena

no es de su propiedad  
Ayuntamiento de la villa y Com.<sup>da</sup> de Rivadeo y en su virtud  
Municipal para que se celebre en el Ayuntamiento  
de Rivadeo el día de hoy y en el signo p. m. a. fe.

Estesim. de verdad

Travino del Requena  
R. Isla de Leon =

28 de Octubre de 1810.

Estos Poderes se hallan arreglados a lo q. previene la  
R. Instruccion, y por lo tanto no se ofrece reparo a la Comision  
en q. sean aprobados.

José de Loraquin  
Voc. l.º

Estos poderes han sido aprobados en la sesion de este  
dia: a lo que certificamos los Secretarios de las  
Cortes generales y extraordinarias. M.ª Yl.ª de Leon  
28 de octubre de 1810 =

Caristo Perez de Castro  
Secret.º

Manuel Lavan  
Secret.º